

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-2024-00279-00

La señora ZULMA NARVAEZ VASQUEZ actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor JAIME ANTONIO TABOADA FADUL, con base en un título ejecutivo (contrato de arrendamiento) suscrito entre las partes.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de la deudora.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra, al igual el Artículo 14 de la Ley 820 de 2003, respecto del título ejecutivo presentado como base de ejecución (contrato de arrendamiento).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ZULMA NARVAEZ VASQUEZ y en contra de JAIME ANTONIO TABOADA FADUL, con domicilio en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000.00) valor del canon correspondiente al saldo pendiente del periodo comprendido del 21 de diciembre de 2023 al 20 de enero de 2024.

2. Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$6.400.000) valor correspondiente a las reparaciones locativas del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, con comprobante de pago al señor ROGELIO GRISALES por concepto "PINTURA Y ARREGLOS CASA 3D CONJUNTO EL PINAR".

SEGUNDO: No librar mandamiento de pago por los intereses sobre los cánones de arrendamiento adeudados, en razón a que de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, estos no generan intereses.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la factura objeto de recaudo, la exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular de la misma.

CUARTO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada Carmenza Hernández Rodríguez, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 054 del 11/04/2024 JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario
